2111

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 04 DE OCTUBRE DE 2021
NÚMERO DE OFICIO: LMSA/OFG/0091/2021
EXPEDIENTE: CORRESP. EMITIDA GENERAL
ASUNTO: PRESENTACIÓN DE INICIATIVA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIV LEGISLATURA
RECIBIDO OFICIALÍA DE PARTES
04 OCT 2021

DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California

At'n
MTRO. SANTOS DE JESÚS ALVARADO AVENA
Director Procesos Parlamentarios

P R E S E N T E.-

Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente, en ejercicio de los artículos 27, fracción I y 28, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los numerales 110 fracción II, 112, 115 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante esta Honorable Asamblea **iniciativa de reforma que crea el artículo 6 Bis, y modifica los artículos 50 y 126 de la Ley de Educación del Estado de Baja California; modifica los artículos 4, 19, 26, 27, 39, 69, y crea el 26 Bis de la Ley de Salud Pública del Estado de Baja California; el artículo 27 de la Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar para el Estado de Baja California, y el artículo 22 de la Ley de la Familia para el Estado de Baja California, con la finalidad de garantizar la educación y salud sexual como medida preventiva del embarazo adolescente**; para su inicio en el proceso legislativo en términos del artículo 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en mención, ante esta Oficialía de Partes.

Agradeciendo de antemano su atención al presente, le reitero mi atenta consideración y respeto.

ATENTAMENTE

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIV LEGISLATURA
DESPACHADO
04 OCT 2021
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

Diputada Liliana Michel Sánchez Allende
Diputada Constitucional de la
XXIV Legislatura del Estado de Baja California

LMSA/lld*

DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable XXIV Legislatura del Estado del Congreso de Baja California
P R E S E N T E.-

La suscrita Diputada **LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**, en lo personal y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXIV Legislatura, en uso de las facultades que confieren lo dispuesto por los artículos 27, fracción I y 28, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como, en los numerales 110, fracción II, 112, 115, fracción I, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presentó ante esta Honorable Asamblea iniciativa de reforma que **crea el artículo 6 Bis, y modifica los artículos 50 y 126 de la Ley de Educación del Estado de Baja California; modifica los artículos 4, 19, 26, 27, 39, 69, y crea el 26 Bis de la Ley de Salud Pública del Estado de Baja California; el artículo 27 de la Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar para el Estado de Baja California, y el artículo 22 de la Ley de la Familia para el Estado de Baja California**, con la finalidad de garantizar la educación y salud sexual como medida preventiva del embarazo adolescente, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

A) Introducción

La Iniciativa busca fomentar en los educandos la inteligencia emocional necesaria para desarrollar su sexualidad de manera responsable de acuerdo con su edad. Los objetivos centrales de los compromisos internacionales suscritos por el Estado mexicano y la normatividad nacional destacan que la sexualidad no es una característica que nace en la adolescencia, sino que por el contrario se manifiesta desde el nacimiento, y de formas diversas en las distintas fases del desarrollo, que abarcan cambios físicos, psicológicos y sociales. Derivando de esto, es importante legislar para que la educación sexual y reproductiva como un derecho humano.

En ese orden, la educación sexual integral es un eje central para ejercer plena autonomía corporal, y ello exige contar con la información y herramientas en materia de conocimientos, actitudes y habilidades, y no sólo el derecho de tomar decisiones sobre el propio cuerpo; los cuales deben de ser impartidos tanto por las autoridades educativas, las de salud y en el propio seno familiar, debiendo contar con

características como la laicidad, libre de prejuicios y basada en los resultados de la ciencia.

B) Planteamiento del problema

La educación, y los servicios de salud sexual y reproductiva están muy por debajo de satisfacer las necesidades en las regiones en desarrollo, el acceso universal a la salud incluyendo, educación sexual, reproductiva y planificación familiar segura y voluntaria, el ejercicio responsable de la sexualidad, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual es un derecho humano.

El Fondo de Población de las Naciones Unidas, reconoce que la planificación familiar es fundamental para la igualdad de género, el empoderamiento de las mujeres, y parte fundamental para la reducción de la pobreza.

La información confusa, deficiente, inexistente o contradictoria sobre las relaciones y el sexo, mayor aun, a medida que hacen la transición de la niñez a la edad adulta, expone a una situación de vulnerabilidad frente a las conductas sexuales negativas y a la explotación sexual, embarazos prematuros, embarazos no deseados, y enfermedades de trasmision sexual, entre otros. El informe, *Haciendo cuentas: los costos y beneficios de invertir en servicios de salud sexual y reproductiva 2014*[1] señala que, 225 millones de mujeres en los países en desarrollo desean evitar el embarazo, pero no están usando anticonceptivos modernos.

A pesar de los avances en materia de educación sexual y reproductiva, aún existen cifras alarmantes, por ejemplo, para el 2019, el Consejo Nacional de Población, señaló que el caso de las adolescentes de 15 a 19 años embarazadas, el 53% declaró que el embarazo fue planeado, es decir, casi la mitad de los embarazos de las adolescentes en nuestro país, en contraste, el total de los embarazos en todas las mujeres de entre 15 y 49 años, 64% fueron planeados, por lo que 4 de cada 10 embarazos en nuestro país no fueron planeados.

En ese sentido, en el campo del acceso universal a la salud y los derechos sexuales y reproductivos, incluida la planificación familiar, las personas en general deben tener acceso a información veraz y a un método anticonceptivo de su elección que sea seguro, eficaz, asequible y aceptable, debiendo estar informadas y

[1] *Haciendo cuentas: los costos y beneficios de invertir en servicios de salud sexual y reproductiva 2014.* REcuperado el 01 de octubre de 2021, en; https://www.guttmacher.org/report/adding-it-costs-and-benefits-investing-sexual-and-reproductive-health-2014

empoderadas para autoprotegerse de las infecciones de transmisión sexual; algo parecido ocurre en el ámbito local, las cifras muestran que persiste el desconocimiento y un limitado acceso a información, traduciéndose en forma directa, en embarazos no deseados y enfermedades de transmisión sexual.

El acceso a los servicios de salud es uno de los derechos humanos más importantes. En nuestro país, las cifras de la Encuesta Nacional de Empleo y Seguridad Social (ENESS) 2017, muestran en baja california 18% de las mujeres no se encuentra afiliadas a ningún servicio de salud, mientras que en los hombres asciende a un 22.4 %[2]. No se encuentra cifras claras de los distintos grupos en situación de mayor vulnerabilidad, tales como: migrantes, indígenas, de la diversidad sexual, usuarias de drogas entre otros, quienes también deben disponer de acceso a servicios que ayude a tener un embarazo y parto, adecuado y sin riesgo.

La Organización Mundial de la Salud señala que, la planificación familiar permite a las personas, que desean tener hijos, a través del uso de métodos anticonceptivos y el tratamiento de la esterilidad, determinar la cantidad de hijos e intervalo entre embarazos. Sin embargo, se calcula que en los países en desarrollo unos 222 millones de mujeres desean posponer o detener la procreación, pero no utilizan ningún método anticonceptivo[3].

Datos del informe, "*Haciendo cuentas: los costos y beneficios de invertir en servicios de salud sexual y reproductiva 2014*", destacan si se diera respuesta a todas las necesidades de anticoncepción y, además, todas las mujeres embarazadas y sus recién nacidos recibieron atención conforme a los estándares básicos recomendados por la Organización Mundial de la Salud, en las que;

- El número de mujeres que mueren por causas relacionadas con el embarazo disminuiría en dos terceras partes.
- El número de muertes de recién nacidos disminuiría en más de tres cuartas partes.

La transmisión del VIH de madres a recién nacidos sería prácticamente eliminada.

El Consejo Nacional de Población (CONAPO 2019), señala que el caso de las adolescentes de 15 a 19 años embarazadas, el 53% declaró que el embarazo fue planeado, es decir, casi la mitad de los embarazos de las adolescentes en nuestro

[2] INEGI. Mujeres y hombres en México 2019,página 52. Recuperado el 01 de octubre de 2021 en;https://www.inegi.org.mx/contenido/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825189990.pdf

[3] ibídem

país no son planeados, en contraste, el total de los embarazos en todas las mujeres de entre 15 y 49 años, 64% fueron planeados, por lo que 4 de cada 10 embarazos en nuestro país no fueron planeados.

C) Argumentos que lo sustentan

PRIMERO.- Desde el año de 1994 los gobiernos del mundo dejaron asentado su compromiso para cumplir los resolutivos de la Conferencia Mundial de Población(ONU, 1994), particularmente, en lo que refiere a la promoción de una educación sexual en todos los niveles educativos, desde una visión integral, basada en las perspectivas de género y de derechos humanos.

El Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (CIPD), de 1994, signado por 179 Estados Miembros, puntualizó que la educación sobre la salud sexual y reproductiva debe iniciar en la escuela primaria y continuar a lo largo de todos los niveles de educación formal y no formal.

México en el 2008 México firmó el documento Declaración Ministerial "Prevenir con Educación[4]", como parte de los trabajos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) y la sociedad civil organizada, así como los ministerios de educación y de salud de América Latina. La resolución más importante de dicha reunión se asentó en el apoyo a la salud sexual, reproductiva, y la prevención del VIH/sida, a través de la prevención con educación, bajo los principios de igualdad, equidad, derecho a educación y servicios de calidad entre todas las personas. Debido a ello, se acordó como meta, evaluar las acciones programáticas de los ministerios de educación en cada país para el 2015, que particularmente en México fue de 45% de 75% que se tenía proyectado. En los aspectos a evaluar, México resultó deficiente en la incorporación de la educación integral de la sexualidad en los programas educativos, que incluye la currícula y los materiales didácticos. De la misma manera, fue deficiente en la inclusión de la perspectiva de género, en los temas de las relaciones interpersonales y el placer. En cuanto a campañas de difusión sobre sexualidades saludables enfocada en juventud fue evaluado negativamente.

Para 2017 en México, una de cada 100 mujeres manifestó que no conocer métodos anticonceptivos, situación que no ha mejorado notablemente, pues para el periodo del 2019 se estimó a nivel nacional, que el 39.9% de las mujeres de 15 a 49 años

[4] Declaración ministerial de la Ciudad de México: Prevenir con educación. Recuperado el 01 de octubre de 2021 en;https://www.paho.org/es/documentos/declaracion-ministerial-ciudad-mexico-prevenir-con-educacion

que habían tenido relaciones sexuales usó algún método anticonceptivo en su primera relación sexual.

En el caso de la enfermedad de transmisión sexual, los grupos de edad en los que se concentra la mayor notificación de casos de SIDA, fueron de los 20 a los 44 años de edad. El grupo de edad de 30 a 34 años es el que concentra el mayor porcentaje de casos notificados de SIDA, tanto para hombres (19.6%) como para mujeres (17.1%). Le sigue el de 25 a 29 años con 18.5% de los casos de hombres y 16.6% de las mujeres[5].

Ahora bien, la Convención para la eliminación de todas las Formas de Discriminación hacia la Mujer (CEDAW) en su artículo 10 y su recomendación general núm. 36 (2017), sobre el derecho de las niñas y las mujeres a la educación, recomienda al Estado Mexicano, que: **d) Garantice una educación sexual integral para niñas y niños, apropiada en función de la edad, con base empírica y científicamente correcta;**[6]

De tal suerte, que el Comité de la Convención para la eliminación de todas las Formas de Discriminación hacia la Mujer (CEDAW), exhorto al estado a adoptar medidas para que se **garantice el acceso a servicios de salud reproductiva y sexual y se preste atención a las necesidades de información de las y los adolescentes, que además abone a la prevención y lucha contra las enfermedades de transmisión sexual (ETS)**, en el entendimiento de que la planificación de la familia es responsabilidad de ambos integrantes de la pareja.

En su último informe, específicamente en el apartado de "*Principales esferas de preocupación y recomendaciones*", enfatiza, la necesidad de **ampliación de la cobertura de los servicios de salud, en particular la atención de la salud reproductiva y los servicios de planificación de la familia**, y la eliminación de los obstáculos que impiden que las mujeres tengan acceso a esos servicios. Además, recomienda que **se promueva e imparta ampliamente la educación sexual entre hombres y mujeres y adolescentes de ambos sexos.**

En esa idea, pide se armonice la legislación relativa al aborto a los niveles federal y estatal, e Insta la aplicación de una estrategia amplia que incluya el acceso efectivo

[5] INEGI. Mujeres y hombres en México 2019,página 52. Recuperado el 01 de octubre de 2021 en;https://www.inegi.org.mx/contenido/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825189990.pdf

[6] Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer México 2018, Recuperado el 01 de octubre del 2021 en; https://www.onu.org.mx/wp-content/uploads/2019/04/MEXICO-ANTE-LA-CEDAW-2018-web.pdf

a servicios de aborto seguros en las circunstancias previstas en la ley, y a una amplia variedad de métodos anticonceptivos, incluidos anticonceptivos de emergencia, medidas de concienciación sobre los riesgos de los abortos realizados en condiciones peligrosas y campañas nacionales de sensibilización sobre los derechos humanos de la mujer, dirigidas en particular al personal sanitario y también al público en general.

En este tema, la Organización Mundial de la Salud indica que **garantizar el acceso a métodos anticonceptivos a todas las personas, refuerza varios derechos humanos,** incluidos el derecho a la vida y a la libertad; la libertad de opinión y expresión, y el derecho al trabajo y a la educación, además de reportar importantes beneficios para la salud y de otros tipos[7].

Además, la Convención de los Derechos de los niños, en su artículo 19. 1, dispone que:

> *"Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y* ***educativas apropiadas para proteger al niño*** *contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo".*

Por otro lado, la Conferencia Mundial de la Población y Desarrollo (*Cairo*), plataforma de acción y revisiones entre 5 y 10, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing), plataforma de acción y revisiones entre 5 y 10,

SEGUNDO.- En el marco legal nacional, el artículo primero de la Constitución Política, tercer párrafo se establece que:

> *"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".*

El artículo cuarto señala que:

[7] Planificación familiar, Recuperado el 01 de octubre del 2021 en; https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/family-planning-contraception

> *"El varón y la mujer son iguales ante la Ley.* ***Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos. Toda persona tiene derecho a la protección de la salud".***

Por su parte, el Reglamento de la Ley General de Población, en su artículo cuarto indica:

> *"La información y los servicios de salud, educación y demás similares, que estén relacionados con programas de planificación familiar,* ***serán gratuitos*** *cuando sean prestados por dependencias y organismos del sector público".*

Así mismo, el artículo décimo séptimo alude a: Los programas de planificación familiar incorporarán **el enfoque de género** (...) e instruirán sobre los medios permitidos por las leyes para **regular la fecundidad**, en ese mismo sentido, el artículo dieciocho de este Reglamento se indica que: La educación e información sobre planificación familiar deberán dar a conocer lo**s beneficios que genera decidir de manera libre y responsable** sobre el número y espaciamiento de los hijos y la edad para concebirlos. Asimismo, deberán **incluir la orientación sobre los riesgos a la salud que causan infertilidad y las estrategias de prevención y control**. El Consejo pondrá **especial atención en proporcionar dicha información a los jóvenes y adolescentes.**

Según datos del INEGI, para el año 2020, de las 126 014 024 personas que residen en México, 51.2% correspondieron a mujeres y 48.8% a hombres, donde la edad mediana en nuestro país es de 29 años. En el Estado de Baja California, la población era de 3'769,020 personas, 49.6% mujeres y 50.4% hombres, de los cuales, alrededor de 22.9% declaró no estar afiliada a los servicios de salud.

Por otro lado, en su artículo veinte del Reglamento de la Ley General de Población expone que: Los servicios de salud, salud reproductiva, educativos y de información sobre programas de planificación familiar **garantizarán a la persona la libre decisión sobre los métodos que para regular su fecundidad desee emplear.**

Mujeres de 15 a 49 años de edad usuarias de métodos anticonceptivos por características sociodemográficas seleccionadas según tipo de método utilizado 2018 Cuadro 2.7

Concepto	Mujeres de 15 a 49 años usuarias de métodos anticonceptivos	Tipo de método anticonceptivo (Porcentaje)				
		Operación femenina, OTB o ligadura de trompas	Operación masculina o vasectomía	Métodos hormonales[1]	Métodos no hormonales[2]	Sólo métodos tradicionales[3]
Total	**17 566 012**	**48.5**	**2.7**	**15.6**	**29.3**	**3.9**
Condición de Unión						
Unidas	13 798 456	50.8	3.2	15.6	26.1	4.4
Exunidas	1 774 398	67.6	1.2 [5]	10.1	20.0	1.2 [5]
Nunca unidas	1 993 158	15.7	0.9 [5]	20.7	60.0	2.6
Condición de habla indígena						
Sí hablan	837 181	54.2	1.1 [1]	21.7	19.1	3.9
No hablan	16 727 791	48.2	2.8	15.3	29.9	3.9
Nivel de escolaridad[4]						
Sin escolaridad	270 197	75.8	0.1 [6]	10.6	11.6	1.8 [6]
Primaria incompleta	884 353	71.7	0.8 [5]	11.0	13.9	2.6 [5]
Primaria completa	2 001 759	64.6	1.4 [5]	12.3	18.4	3.3
Secundaria	6 137 448	54.9	2.0	15.2	24.5	3.5
Media superior	4 252 065	40.2	3.0	16.7	36.1	4.0
Superior	4 015 570	32.6	4.7	18.1	39.6	5.0
Condición de actividad económica						
Económicamente activas	9 578 103	48.7	3.0	14.4	30.0	3.9
No económicamente activas	7 987 909	48.2	2.4	17.0	28.6	3.8

OTB: oclusión tubaria bilateral o método permanente para la mujer.
Nota: la distribución de las mujeres según tipo de método se realizó de manera excluyente, tomando en cuenta el primer método declarado. Así, es posible que una mujer clasificada en vasectomía, además de éste, haya declarado algún otro método, excepto la OTB. Las sumas de los parciales puede ser menor que el total debido al no especificado.
[1] Incluye: pastillas o píldora, inyectables, implantes subdérmicos, parches corporales, píldora de emergencia, dispositivo intrauterino con hormonas y anillo vaginal.
[2] Incluye: DIU de cobre, condón masculino, condón femenino, espermicidas y diafragma.
[3] Incluye: ritmo, calendario, Billings o abstinencia periódica, retiro o coito interrumpido y método de amenorrea de la lactancia (MELA).
[4] Excluye a las que no especificaron nivel de escolaridad.
[5] El dato tiene un coeficiente de variación moderado que está en el rango de 15 a 30 por ciento.
[6] El dato tiene un coeficiente de variación bajo que está en el rango más de 30 por ciento.
Fuente: INEGI. *Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2018. Tabulados oportunos. SNIEG. Información de Interés Nacional.* En: www.inegi.org.mx (20 de mayo de 2019).

En 2018, los métodos más conocidos son la operación femenina, seguida por el uso de hormonas (principalmente pastillas anticonceptivas). Se observa un porcentaje muy bajo de mujeres de 15 a 49 años que tiene conocimiento de métodos no hormonales (0.7%) y una cifra no significativa que no conocen los tradicionales.
El método de anticoncepción más utilizado es la oclusión tubería bilateral o métodos permanente para la mujer (48.5%); métodos no hormonales (29.3%); métodos hormonales (15.6%). La operación masculina o vasectomía es el método con menor frecuencia (2.7%). Esto supone una deuda en lo que refiere a la información y en métodos de anticoncepción.

A nivel nacional, del 59.4% de las mujeres de 15 a 49 años que han tenido relaciones sexuales no hicieron uso de algún método anticonceptivo en su primera relación sexual, entre los motivos se encuentra desconocimiento de métodos, desea

de embarazarse, sin plan para tener relaciones sexuales, confiaban en no quedar embarazadas, y otros.

El 36% de las adolescentes y mujeres de 15 a 29 años no utilizó algún método anticonceptivo en su primera relación sexual debido a que no estaba dentro de sus planes tener relaciones, por segundo lugar, las mujeres que declararon el no uso de método anticonceptivo por el deseo de embarazarse, de 35 a 39 años comprenden el 24.6%, de 40 a 44 años el 27.6%, y de 45 a 49 años el 29.2%.porque deseaba embarazarse, otro de los motivos es por desconocimiento, así lo señaló el 25.6% de las mujeres de 35 a 39 años, le siguen las de 40 a 44 años con 27.1% y las de 45 a 49 años con el 30.0%[8].

Lo anterior permite apreciar que la educación sexual, reproductiva y de planeación familiar, puede incidir positivamente, específicamente, en quienes desconocen los métodos y el inicio de la vida sexual.

TERCERO: La promoción de los derechos humanos a través de la educación, resulta insoslayable, más aún cuando todos los municipios de la entidad se encuentran en estado de ALERTA por la violencia de género contra las mujeres.

La solicitud de alerta de violencia de género, fue presentada el 16 de febrero de 2020, por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California y partir del análisis situacional que realizado por el grupo experto, la Secretaría de Gobernación a nivel federal a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia (CONAVIM) declaró alerta (AVGM), el 29 de junio del 2021 en todos los municipios de la entidad. Puntualizando recomendaciones a fin de atender a ola de violencia feminicida, entre ellas, relacionadas con la salud sexual y reproductiva, además de atender de manera integral las distintas causas de la falta de acceso de las mujeres a sus derechos sexuales y reproductivos, ya sea, de infraestructura y recursos humanos especializados, suficientes en todos los municipios, acceso a la anticoncepción, disminución de la mortalidad materna, de la violencia obstétrica y la violencia sexual, así como la prevención y erradicación del embarazo adolescente.

De acuerdo con el estudio realizado por el Instituto Estatal de la Mujer de Baja California (en adelante INMUJERBC), el embarazo adolescente (de entre 10 y 19 años), se presenta con mayor frecuencia entre la población en situación de vulnerabilidad, siendo el perfil más recurrente jóvenes con bajo nivel de escolaridad,

[8] INEGI. Mujeres y hombres en México 2019. Recuperado el 01 de octubre de 2021 en;https://www.inegi.org.mx/contenido/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825189990.pdf

provenientes de madres y padres también con baja escolaridad y que son inmigrantes. Es por ello que es deber del estado garantizar que las autoridades educativas, públicas o privadas, promuevan en todo momento la continuación de la educación de las y los educandos adolescentes.

En un estudio cualitativo realizado, también por el Instituto Estatal de la Mujer de Baja California a madres adolescentes entrevistadas, se presentó que sufrieron casos continuos de violencia desde la infancia y que involucra los tipos: física, emocional, económica, sexual y obstétrica[9].

Situación que amerita atención, ya que los nacimientos provenientes de madres adolescentes en Baja California solamente han disminuido del 0.24% en los últimos 18 años, (2000-2018).

La evidencia muestra que la población joven en México inicia sus relaciones sexuales a los 16 años, según la Encuesta Nacional sobre la Discriminación en México (Enadis, 2014). La misma encuesta reporta que 44% de adolescentes de entre 15 a 19 años declaró haber tenido relaciones sexuales; además, nos dice que, de cada mil nacimientos, 77 son de madres adolescentes.

En cuanto al porcentaje de nacimientos provenientes de madres adolescentes en Baja California, ha sido superior al nacional en todo el periodo 2000-2018. A pesar de que actualmente las diferencias son menores, 17.5% en Baja California en contraste al 17.11% a nivel nacional.

Paulatinamente, sean reconocidos a las y los jóvenes como personas sujetas de derechos dejando atrás la idea de considerarlos como objetos de protección, con ello ha logrado avanzar en el reconocimiento de sus derechos sexuales y reproductivos, como parte integral de sus derechos humanos, sin embargo, el contexto que rodea a gran parte de las juventudes es distinto y marca en menor o mayor medida el acceso a la educación formal o información sobre educación sexual, reproductiva y familiar.

Por lo que el presente proyecto, propone, garantizar la educación y salud sexual como medida preventiva del embarazo.

CUARTO: El artículo 3º de la Constitución federal establece que la educación será: "*(...) además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.*", lo

[9] ibidem

que viene reforzado en el artículo 7 de la Ley General de Educación, lo cual no puede apreciarse en nuestra ley de educación.

Al respecto, en nuestra Ley de Educación del Estado de Baja California, en ningún apartado se prevén las características con que debe planearse e impartirse la educación, siendo los principios de obligatoriedad, universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

Esta omisión no es menor, ya que en el supuesto de que la educación sexual integral se impartiera por parte del Estado, no existiría un marco regulatorio adecuando, pudiendo diseñar un Programa Estatal Educativo en términos del artículo 98 de la Ley de Educación en oposición a las características previstas por los artículos 3º de la Constitución Federal y 7º de la Ley General de Educación, que contengan prejuicio respecto de los contenidos de la educación en mención.

De lo antes expuesto es que, se hace necesario el regular en la Ley de Educación no solo la laicidad de esta, sino también las otras características utilizando de modelo la Ley General de Educación, consiguiendo así una armonización entre la legislación local y la nacional.

Por otro lado, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya se ha pronunciado de forma jurisprudencial, por lo tanto, de forma vinculatoria, respecto a las características que deben agotar la educación pública, que, para ilustrar mejor, se citan a continuación:

> *"Registro digital: 2015297; Instancia: Primera Sala; Décima Época; Materias(s): Constitucional; Tesis: 1a./J. 79/2017 (10a.); Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 47, Octubre de 2017, Tomo I, página 181; Tipo: Jurisprudencia*
> ***DERECHO A LA EDUCACIÓN. SU CONFIGURACIÓN MÍNIMA ES LA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 3o. CONSTITUCIONAL.*** *El artículo 3o. constitucional configura un contenido mínimo del derecho a la educación que el Estado Mexicano está obligado a garantizar con efecto inmediato; contenido que puede y debe ser extendido gradualmente por imperativo del principio de progresividad. De una lectura sistemática del párrafo primero y las fracciones IV y V de esa norma constitucional se advierte una diferencia entre la educación básica y la educación superior, en cuanto a sus características, por lo que, en principio, éstas no necesariamente deben ser las mismas. En efecto, del artículo 3o. de la Constitución Federal se advierte que el Estado está obligado a impartir educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. Que la educación básica está conformada por*

la educación preescolar, primaria y secundaria. Que la educación básica y media superior son obligatorias. Que, además, ***la educación que imparta el Estado, entendiendo por ésta la educación básica y media superior, será gratuita y laica****. Así como que el Estado tiene el deber de promover y atender todos los tipos y modalidades de educación, como la inicial y la superior, que sean necesarias para la consecución de distintos objetivos sociales. De aquí se sigue que en nuestro sistema constitucional,* ***la configuración mínima del derecho a la educación implica que la educación básica y media superior que imparta el Estado debe ser gratuita, obligatoria, universal y laica.*** *Y que la educación superior que imparta el Estado no es obligatoria ni debe ser, en principio, necesariamente gratuita, aunque no está prohibido que lo sea, pues bien puede establecerse su gratuidad en virtud del principio de progresividad; y además, debe respetar otros principios como el de acceso sobre la base de las capacidades y la no discriminación en el acceso, permanencia y conclusión, entre otros.".*

De no modificarse la Ley de Educación del Estado de Baja California, no solo se correría el riesgo de que el Programa Estatal Educativo se encuentre en desapego a la configuración mínima del derecho conforme a la Constitución Federal en materia de educación sexual y reproductiva, sino también en la totalidad de los contenidos educativos.

Es por eso que, debe crearse un artículo 6 Bis en la Ley de Educación que establezca las características de la educación impartida por el Estado, en armonía con los artículos 3 constitucional y 7 de la Ley General de Educación.

QUINTO: Como lo hemos visto, el embarazo adolescente es un problema real en el contexto de Baja California, y para efectos de la presente reforma, debe abordarse en dos dimensiones. La primera dimensión se trata como objeto de combate con la presente iniciativa, ya que la educación sexual integral y reproductiva, tiene como propósito precisamente el reducir las tasas de embarazo adolescentes, así como los problemas que conlleva, como lo es la deserción escolar. Como segunda dimensión, se busca el desde este momento crear medidas que sancionen toda forma de discriminación por parte de las autoridades educativas, que orillen u obliguen a las adolescentes a desertar de sus estudios con motivo de esta problemática.

De acuerdo con datos del Colegio de la Frontera Norte (2018), la Doctora Palma "*se refiere a la deserción escolar como una de las consecuencias del embarazo adolescente, dado que el 28.1% de aquellas que se embarazaron antes de los 19 años estudiaba al momento en que ocurrió el primer embarazo y el 62.5% de ellas*

dejaron de estudiar. Entre las que se embarazaron a los 19 años o después, sólo el 11.4% estudiaba y, de ellas el 39.2% dejó de estudiar."[10]

Por su parte, el COPLADE de Baja California, realizó el estudio denominado "*Apuntes de Población de Baja California, Día Mundial de la Población 2013: Embarazo Adolescente*", en la que señaló como un problema de deserción escolar de las mujeres embarazadas entre 15 a 19 años, ya que conforme a datos del Consejo Nacional de Población con base en la muestra del Censo de Población y Vivienda 2010, a nivel nacional, 91.4% de las mujeres en dichas edades dejan de estudiar. [11]

En congruencia con lo anterior, el Gobierno del Estado, el año 2019, publicó el "*Programa Especial para la Prevención del Embarazo en Adolescentes*", en donde además señaló que el embarazo adolescente no solo era una causa de deserción, sino también de bajo rendimiento educativo.[12]

En continuación, el Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo Adolescente del Gobierno del Estado de Baja California, el 2020 publicó Informe Ejecutivo en el que identificaron que: "*(...) de 32.41%, representando un total de 4,716 consultas de primera vez a mujeres embarazadas de 10 a 19 años de edad en las unidades de salud del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California (ISESALUD),5 respecto al número de nacimientos en la entidad antes mencionada, se registra un total de 2,258 nacimientos de madres adolescentes, representando el 23.19% de los nacimientos registrados en la Secretaría de Salud.*"[13]

Es por ello por lo que es necesario el sancionar como infracción a quien expulsar, segregue o se niegue a prestar el servicio educativo a personas a mujeres embarazadas y personas gestantes; obligar a las y los educandos a someterse a tratamientos médicos para condicionar su aceptación o permanencia en el plantel, o bien, presionar de cualquier manera a sus madres y padres de familia o tutores para que se los realicen, salvo causa debidamente justificada a juicio de las autoridades educativas, por lo que se propone colocar este supuesto en el artículo 126 fracción XV de la Ley de Educación del Estado.

---

[10] Colegio de la Frontera Norte, 2018. Recuperado de: https://www.colef.mx/estemes/embarazo-adolescente/

[11] COPLADE Baja California, 2013, Recuperado de: http://www.copladebc.gob.mx/publicaciones/2013/Apunte%20Poblacion%20Embarazos%20Adolscente.pdf

[12] Gobierno del Estado de Baja California, 2019, Recuperado de: http://www.copladebc.gob.mx/publicaciones/2019/planesyprogramas/Programa%20Especial%20Prevencion.pdf

[13] Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo Adolescente del Gobierno del Estado de Baja California, 2020, Recuperado de: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/628584/Informe_GEPEA_Baja_California_2020_FINAL.pdf

SEXTO: Máxime lo antes expuesto, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya ha reiterado que la educación sexual es parte de los derechos de niños, niñas y adolescentes, estableciendo parámetros de su contenido, por lo cual para mejor ilustrar se transcriben dichos criterios orientadores que inspiran la presente iniciativa:

> *"Registro digital: 2013383; Instancia: Segunda Sala; Décima Época; Materias(s): Constitucional; Tesis: 2a. CXXXVII/2016 (10a.); Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 38, Enero de 2017, Tomo I, página 791; Tipo: Aislada*
> ***DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL DEBER ESTATAL DE PRESTAR ASESORÍA, ORIENTACIÓN SEXUAL Y GARANTIZAR EL ACCESO A MÉTODOS ANTICONCEPTIVOS, DEBE ATENDER A LA TRAYECTORIA VITAL DE LOS MENORES DE EDAD.*** *La* ***inclusión de la garantía del derecho de acceso a la información a los menores de edad respecto a cuestiones de sexualidad****, así como a* ***métodos anticonceptivos, no pugna en sí y por sí misma con el interés superior del menor, ni genera un ambiente nocivo para su desarrollo, pues la información y acceso a los referidos insumos de salud no resultan indiscriminados para toda etapa de la infancia, ni incluyen todo tipo de contenidos que resulten inapropiados para la niñez****, pues: (I) las oportunidades de educación, sensibilización y diálogo dirigidas a los menores de edad en* ***servicios de salud sexual****, no sólo deben tener en cuenta las diferencias de nivel de comprensión, sino que han de ajustarse a su edad; (II) las libertades que comprende* ***el derecho a controlar la propia salud y el propio cuerpo****, se despliegan a medida que aumentan la capacidad y la madurez de los menores; (III)* ***la información referida debe dirigirse a proteger la salud y desarrollo de los menores de edad, así como observar un comportamiento sano****; y (IV)* ***su contenido debe guardar relación con la salud y el bienestar sexual****, por ejemplo mediante información sobre los cambios corporales y los procesos de maduración. Es decir, el derecho y contenido de acceso a la información sobre aspectos relacionados con la sexualidad de los menores, no se aplica de manera idéntica para cualquier periodo de la infancia, ya que las libertades que comprenden el derecho a controlar la propia salud y el propio cuerpo, se despliegan "de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez"; de ahí que tanto la pertinencia, como el grado de acceso a los insumos de salud y a la información respectiva, dependerán de la etapa de la niñez en que se encuentre el menor de edad y, por ende, a efecto de lograr su correcta consecución, debe atenderse en todo momento a su trayectoria*

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIV LEGISLATURA

Michel SÁNCHEZ ALLENDE DIPUTADA DISTRITO 4

> *vital, a lo que le resulte benéfico y permita el desarrollo pleno y efectivo de todos sus derechos."*

> *"Registro digital: 2013382; Instancia: Segunda Sala; Décima Época; Materias(s): Constitucional; Tesis: 2a. CXXXVIII/2016 (10a.); Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 38, Enero de 2017, Tomo I, página 790; Tipo: Aislada*
> ***DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL ARTÍCULO 50, FRACCIONES VII Y XI, DE LA LEY GENERAL RELATIVA, AL RECONOCER EL DEBER ESTATAL DE GARANTIZAR EL ACCESO A MÉTODOS ANTICONCEPTIVOS Y PRESTAR ASESORÍA Y ORIENTACIÓN SOBRE SALUD SEXUAL, RESPETA EL DERECHO HUMANO AL NIVEL MÁS ALTO POSIBLE DE SALUD FÍSICA Y MENTAL DE LOS MENORES DE EDAD****. Dentro del* ***derecho humano al nivel más alto posible de salud física y mental de los menores de edad, se encuentra comprendido tanto lo relativo a toda aquella información que sea esencial para su salud y desarrollo -como lo es la educación, sensibilización y diálogo en servicios de salud sexual y reproductiva-****, como lo relacionado con el acceso a los métodos anticonceptivos. Lo anterior atiende, sustancialmente, a: (I)* ***prevenir y protegerlos contra el contagio y las consiguientes consecuencias de las enfermedades de transmisión sexual, en especial, el VIH****, ya que se ha considerado que una información pertinente, adecuada y oportuna en la que se tengan en cuenta las diferencias de nivel de comprensión y que se ajuste bien a su edad y capacidad, es una de las medidas más eficaces para protegerlos contra las enfermedades aludidas; y (II)* ***a prevenir y darles conciencia sobre los daños que puede causar <u>un embarazo prematuro</u>****; en ese sentido, el artículo 50, fracciones VII y XI, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, al reconocer el acceso a la información indicada, así como a los insumos de salud sexual, se relaciona con la protección a la salud, integridad personal, e inclusive la vida de los menores de edad y, por ende, respeta el derecho humano al nivel más alto posible de salud física y mental, el cual no podría verse satisfecho si se prescindiera de esos elementos integrales de los servicios de salud."*

Se considera que estas tesis aisladas; no obstante, no ser obligatorias, si son orientadoras para la presente iniciativa, por lo que se propone que la educación sexual integral y reproductiva que se introduzca en la Ley de Educación, Ley de Salud Pública, Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar para el Estado de Baja California, la Ley de la Familia para el Estado de Baja California, conforme

a los contenidos y principios propuestos por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sirve además de inspiración la Ley de Salud del Distrito Federal, la cual se compara con la multicitada Ley de Salid Pública para el Estado de Baja California en lo concerniente a la planificación familiar, como se visualiza a continuación:

LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL	LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
Artículo 52.- La atención a la salud sexual, reproductiva y de planificación familiar es prioritaria. Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad. El Gobierno promoverá y aplicará permanentemente y de manera intensiva, políticas y programas integrales tendientes a la educación y capacitación sobre salud sexual, derechos reproductivos, así como a la maternidad y paternidad responsables. Los servicios de planificación familiar y anticoncepción que ofrezca, tienen como propósito principal reducir el índice de interrupciones de embarazos, mediante la prevención de aquellos no planeados y no deseados, así como disminuir el riesgo productivo, evitar la propagación de infecciones de transmisión sexual y coadyuvar al pleno ejercicio de los derechos reproductivos con una visión de género, de respeto a la diversidad sexual y de conformidad a las características particulares de los diversos grupos poblacionales, especialmente para niñas y niños, adolescentes y jóvenes. El Gobierno otorgará servicios de consejería médica y social en materia de la	ARTÍCULO 26.- La planificación familiar tiene carácter prioritario; en sus actividades se debe incluir la información y orientación educativa para los adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años o bien después de los 35, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número; los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad. Las actividades de planificación familiar deberán incluir la información y orientación educativa para los adolescentes y jóvenes. Quienes practiquen esterilización sin la voluntad del paciente o ejerzan presión para que éste la admita, serán sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley, independientemente de la responsabilidad penal o civil en que incurran.

atención a la salud sexual y reproductiva, los cuales funcionarán de manera permanente otorgando servicios gratuitos que ofrecerán información, difusión y orientación en la materia, así como el suministro constante de todos aquellos métodos anticonceptivos cuya eficacia y seguridad estén acreditadas científicamente. También, ofrecerán apoyo médico a la mujer que decida practicarse la interrupción de su embarazo, en los términos de esta Ley y de las disposiciones legales aplicables.	
Artículo 53.- Los servicios de salud sexual, reproductiva y de planificación familiar comprenden: I. La promoción de programas educativos en materia de servicios de salud sexual y reproductiva y de planificación familiar, con base en los contenidos científicos y estrategias que establezcan las autoridades competentes; II. La atención y vigilancia de los aceptantes y usuarios de servicios de planificación familiar; III. La asesoría para la prestación de servicios médicos en materia de reproducción humana y planificación familiar a cargo de los sectores público, social y privado, así como la supervisión y evaluación en su ejecución, de acuerdo con las políticas establecidas por las autoridades competentes y en los términos que las disposiciones normativas lo establezcan; IV. El apoyo y fomento de la investigación y difusión en materia de anticoncepción,	ARTÍCULO 27.- Los servicios de planificación familiar comprenden: I.- Programas de comunicación educativa en materia de servicios de planificación familiar y educación sexual, con base en los contenidos y estrategias que establezcan los Consejos Nacional y Estatal de Población; II.- La atención y seguimiento de los aceptantes o usuarios de servicios de planificación familiar; III.- La asesoría para la prestación de servicios de planificación familiar a cargo de los sectores público, social y privado y la supervisión y evaluación de las autoridades sanitarias conforme las políticas establecidas por los Consejos Nacional y Estatal de población; IV.- El apoyo y fomento de la investigación en materia de anticoncepción, infertilidad humana, planificación familiar y biología de la reproducción humana; y V.- La participación en el establecimiento de mecanismos idóneos para la

infertilidad humana, planificación familiar y biología de la reproducción humana; V. El establecimiento y realización de mecanismos idóneos para la adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos destinados a los servicios de atención sexual y reproductiva y de planificación familiar; VI. La aplicación de programas preventivos en materia de salud sexual y reproductiva, incluyendo la aplicación de vacunas contra enfermedades de transmisión sexual; VII. El fomento de la paternidad y la maternidad responsable, la prevención de embarazos no planeados y no deseados; VIII. La distribución gratuita, por parte de la Secretaría, de condones, a la población demandante, particularmente en los grupos de riesgo; IX. La realización de campañas intensivas de información y orientación en materia de salud sexual y reproductiva, y X. La prevención y atención médica integral de las infecciones de transmisión sexual, particularmente el VIH-SIDA.	determinación, elaboración, adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos destinados a los servicios de planificación familiar; y VI.- La implementación de programas y campañas de prevención del Embarazo en adolescentes, en los Centros Escolares en coordinación con la Secretaría de Educación y Bienestar Social.

D) Propuesta:

Por lo anteriormente expuesto, se propone a esta Honorable asamblea la reforma que crea el artículo 6 Bis, y modifica los artículos 50 y 126 de la Ley de Educación del Estado de Baja California; modifica los artículos 4, 19, 26, 27, 39, 69, y crea el 26 Bis de la Ley de Salud Pública del Estado de Baja California; el artículo 27 de la Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar para el Estado de Baja California, y el artículo 22 de la Ley de la Familia para el Estado de Baja California, con la finalidad de garantizar la educación y salud sexual como medida preventiva del embarazo, los cuales se explican de las siguiente forma mediante los siguientes:

CUADROS COMPARATIVOS:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
TÍTULO PRIMERO Del Derecho a la Educación Capítulo I Disposiciones Generales De los Artículo 1 al 6 igual (...) (Sin correlativo)	TÍTULO PRIMERO Del Derecho a la Educación Capítulo I Disposiciones Generales De los Artículo 1 al 6 igual (...) **Artículo 6 BIS. La educación pública impartida por el Estado, además de ser obligatoria en los casos de educación básica y medio superior, será:** **I. Universal, al ser un derecho humano que corresponde a todas las personas por igual, por lo que:** **a) Extenderá sus beneficios sin discriminación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y** **b) Tendrá especial énfasis en el estudio de la realidad de las culturas nacionales, regionales y locales;** **II. Inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que:** **a) Atenderá las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de las y los educandos;**

	b) Eliminará las distintas barreras al aprendizaje y a la participación que enfrentan cada una de las y los educandos, para lo cual las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables; **c) Proveerá de los recursos técnicos-pedagógicos y materiales necesarios para los servicios educativos, y** **d) Establecerá la educación especial disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, la cual se proporcionará en condiciones necesarias, a partir de la decisión y previa valoración por parte de las y los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, por una condición de salud;** **III. Pública, al ser impartida y administrada por el Estado, por lo que:** **a) Asegurará que el proceso educativo responda al interés social y a las finalidades de orden público para el beneficio de la Nación, y** **b) Vigilará que, la educación impartida por particulares, cumpla con las normas de orden público que rigen al proceso educativo y al Sistema Educativo Nacional que se determinen en esta Ley y demás disposiciones aplicables;** **IV. Gratuita, al ser un servicio público garantizado por el Estado, por lo que:** **a) Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación de este**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIV LEGISLATURA

Michel SÁNCHEZ ALLENDE DIPUTADA DISTRITO 4

	servicio en la educación que imparta el Estado; **b) No se podrá condicionar la inscripción, el acceso a los planteles, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a las y los educandos al pago de contraprestación alguna, ni afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los educandos, y** **c) Las donaciones o aportaciones voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestación del servicio educativo. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, definirán los mecanismos para su regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia, además tendrán la facultad de apoyarse en instituciones que se determinen para tal fin, y** **V. Laica, al mantenerse por completo ajena a cualquier doctrina religiosa, por lo que.** **a) Se basará en los resultados del progreso científico, y** **b) Luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios, la formación de estereotipos y la discriminación;** **La educación impartida por particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se sujetará a lo previsto por el Título Décimo Primero de esta ley y la fracción VI del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Título Tercero Del Proceso Educativo Capítulo I De la Orientación Integral en el Proceso Educativo Artículo 50. La orientación integral, en la formación de los educandos, considerará lo siguiente: I. al IX. (...) X. La apreciación y creación artística, a través de conocimientos conceptuales y habilidades creativas para su manifestación en diferentes formas, y XI. Los valores para la responsabilidad ciudadana y social, como el respeto por los otros, la solidaridad, la justicia, la libertad, la igualdad, la honradez, la gratitud y la participación democrática con base a una educación cívica.	Título Tercero Del Proceso Educativo Capítulo I De la Orientación Integral en el Proceso Educativo Artículo 50. La orientación integral, en la formación de **las y** los educandos, considerará lo siguiente: I. al IX. (...) X. La apreciación y creación artística, a través de conocimientos conceptuales y habilidades creativas para su manifestación en diferentes formas~~, y~~ **;** XI. Los valores para la responsabilidad ciudadana y social, como el respeto por los otros, la solidaridad, la justicia, la libertad, la igualdad, la honradez, la gratitud y la participación democrática con base a una educación cívica**, y** **XII. La educación sexual integral y reproductiva implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual.**
Título Décimo Primero De la Educación Impartida por los Particulares Del artículo 120 al 124 (...) Capítulo II De los Mecanismos para el Cumplimiento de los Fines de la Educación impartida por los Particulares Artículo 125. (...)	Título Décimo Primero De la Educación Impartida por los Particulares Del artículo 120 al 124 (...) Capítulo II De los Mecanismos para el Cumplimiento de los Fines de la Educación impartida por ~~los~~ Particulares Artículo 125. (...)

Artículo 126. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos: De la I a la XIV (...) XV. Expulsar, segregar o negarse a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad o que presenten problemas de aprendizaje; obligar a los educandos a someterse a tratamientos médicos para condicionar su aceptación o permanencia en el plantel, o bien, presionar de cualquier manera a sus madres y padres de familia o tutores para que se los realicen, salvo causa debidamente justificada a juicio de las autoridades educativas; De la XVI a la XXVI (...)	Artículo 126. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos: De la I a la XIV (...) XV. Expulsar, segregar o negarse a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad o que presenten problemas de aprendizaje **o a mujeres embarazadas y personas gestantes**; obligar a **las y** los educandos a someterse a tratamientos médicos para condicionar su aceptación o permanencia en el plantel, o bien, presionar de cualquier manera a sus madres y padres de familia o tutores para que se los realicen, salvo causa debidamente justificada a juicio de las autoridades educativas; De la XVI a la XXVI (...)
	ARTÍCULOS TRANSITORIOS: **PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.** **SEGUNDO.- El Programa Educativo Estatal previsto en el artículo 98 de la Ley deberá ser modificado para incluir los contenidos de educación sexual integral y reproductiva en los términos previstos por el artículo 50, fracción XIII, dentro de un plazo de noventa días contados a la entrada en vigor del mismo.** **TERCERO.- El Ejecutivo del Estado expedirá las disposiciones reglamentarias correspondientes para la aplicación de la reforma al artículo 126, fracción XV a la presente Ley, dentro de**

	los noventa días siguientes a la publicación del presente decreto.

LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Del artículo 1 al 3 (…) ARTÍCULO 4.- Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado en materia de salubridad general, promover, organizar, supervisar, y evaluar la prestación de los siguientes servicios o programas: De la I al II (…) III.- La planificación familiar; De la IV a la XXXI (…) (…)	CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Del artículo 1 al 3 (…) ARTÍCULO 4.- Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado en materia de salubridad general, promover, organizar, supervisar, y evaluar la prestación de los siguientes servicios o programas: De la I al II (…) III.- **Los servicios de salud sexual, reproductiva y de** planificación familiar; De la IV a la XXXI (…) (…)
CAPÍTULO CUARTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD SECCIÓN I DISPOSICIONES COMUNES Del artículo 16 al 18 (…) ARTÍCULO 19.- Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a: De la I a la II (…) III.- La planificación familiar;	CAPÍTULO CUARTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD SECCIÓN I DISPOSICIONES COMUNES Del artículo 16 al 18 (…) ARTÍCULO 19.- Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a: De la I a la II (…) III.- **Los servicios de salud sexual, reproductiva y de** planificación familiar;

De la IV a la XIII (…) (…)	De la IV a la XIII (…) (…)
SECCIÓN IV DE LA PLANIFICACIÓN FAMILIAR ARTÍCULO 26.- La planificación familiar tiene carácter prioritario; en sus actividades se debe incluir la información y orientación educativa para los adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años o bien después de los 35, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número; los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad. Las actividades de planificación familiar deberán incluir la información y orientación educativa para los adolescentes y jóvenes. Quienes practiquen esterilización sin la voluntad del paciente o ejerzan presión para que éste la admita, serán sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley, independientemente de la responsabilidad penal o civil en que incurran.	SECCIÓN IV **DE LOS SERVICIOS DE SALUD SEXUAL, REPRODUCTIVA Y DE** PLANIFICACIÓN FAMILIAR ARTÍCULO 26.- **La atención a la salud sexual, reproductiva y de** ~~la~~ planificación familiar **tienen** carácter prioritario; en sus actividades se debe incluir la información y orientación educativa para **las y** los adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a **las personas** sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años o bien después de los 35, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número; los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de **las hijas e hijos,** con pleno respeto a su dignidad. Las actividades de planificación familiar deberán incluir la información y orientación educativa para **las y** los adolescentes y jóvenes. Quienes practiquen esterilización sin la voluntad **de la persona** paciente o ejerzan presión para que ~~éste~~ la admita, **se les sancionará** conforme a las disposiciones de esta Ley, independientemente de la responsabilidad penal o civil en que incurran. **También, ofrecerán apoyo médico a la mujer o persona gestante que decida practicarse la interrupción de su**

	embarazo, en los términos de esta Ley y de las disposiciones legales aplicables.
(SIN CORRELATIVO)	**ARTÍCULO 26 BIS.- El Gobierno promoverá y aplicará permanentemente y de manera intensiva, políticas y programas integrales tendientes a la educación y capacitación sobre salud sexual, derechos reproductivos, así como a la maternidad y paternidad responsables. Los servicios de planificación familiar y anticoncepción que ofrezca, tienen como propósito principal reducir el índice de interrupciones de embarazos, mediante la prevención de aquellos no planeados y no deseados, así como disminuir el riesgo reproductivo, evitar la propagación de infecciones de transmisión sexual y coadyuvar al pleno ejercicio de los derechos reproductivos con una visión de género, de respeto a la diversidad sexual y de conformidad a las características particulares de los diversos grupos poblacionales, especialmente para niñas y niños, adolescentes y jóvenes.** **El Gobierno otorgará servicios de consejería médica y social en materia de la atención a la salud sexual y reproductiva, los cuales funcionarán de manera permanente otorgando servicios gratuitos que ofrecerán información, difusión y orientación en la materia, así como el suministro constante de todos aquellos métodos anticonceptivos cuya eficacia y seguridad estén acreditadas científicamente.**
ARTÍCULO 27.- Los servicios de planificación familiar comprenden:	ARTÍCULO 27.- Los servicios **de salud sexual, reproductiva y** de planificación familiar comprenden:

I.- Programas de comunicación educativa en materia de servicios de planificación familiar y educación sexual, con base en los contenidos y estrategias que establezcan los Consejos Nacional y Estatal de Población;	I.- **La promoción de p**rogramas ~~de comunicación educativa~~ **educativos** en materia de servicios **de salud y educación sexual, reproductiva y** planificación familiar ~~y educación sexual~~, con base en los contenidos y estrategias que establezcan los Consejos Nacional y Estatal de Población;
II.- La atención y seguimiento de los aceptantes o usuarios de servicios de planificación familiar;	II.- La atención**, vigilancia** y seguimiento de **las personas** aceptantes o **usuarias** de servicios de planificación familiar;
III.- La asesoría para la prestación de servicios de planificación familiar a cargo de los sectores público, social y privado y la supervisión y evaluación de las autoridades sanitarias conforme las políticas establecidas por los Consejos Nacional y Estatal de población;	III.- La asesoría para la prestación de servicios **médicos en materia de reproducción humana y** ~~de~~ planificación familiar a cargo de los sectores público, social y privado y la supervisión y evaluación de las autoridades sanitarias conforme las políticas establecidas por los Consejos Nacional y Estatal de población;
IV.- El apoyo y fomento de la investigación en materia de anticoncepción, infertilidad humana, planificación familiar y biología de la reproducción humana; y	IV.- El apoyo y fomento de la investigación en materia de anticoncepción, infertilidad humana, planificación familiar y biología de la reproducción humana; ~~y~~
V.- La participación en el establecimiento de mecanismos idóneos para la determinación, elaboración, adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos destinados a los servicios de planificación familiar; y	V.- La participación en el establecimiento de mecanismos idóneos para la determinación, elaboración, adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos destinados a los servicios de **atención sexual, reproductiva y** planificación familiar; ~~y~~
VI.- La implementación de programas y campañas de prevención del Embarazo en adolescentes, en los Centros Escolares en coordinación con la Secretaría de Educación y Bienestar Social.	VI.- La implementación de programas y campañas de prevención del Embarazo en adolescentes, en los Centros Escolares en coordinación con la Secretaría de Educación y Bienestar Social**;** **VII.- La aplicación de programas preventivos en materia de salud sexual y reproductiva, incluyendo la aplicación**

	de vacunas contra enfermedades de transmisión sexual; **VIII.- El fomento de la paternidad y la maternidad responsable, la prevención de embarazos no planeados y no deseados;** **IX.- La distribución gratuita, por parte de la Secretaría, de condones masculinos y femeninos, a la población demandante, particularmente en los grupos de riesgo;** **X.- La realización de campañas intensivas de información y orientación en materia de salud sexual y reproductiva, y de planificación familia** **XI.- La prevención y atención médica integral de las infecciones de transmisión sexual, particularmente el VIH-SIDA.**
SECCIÓN VII DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD Del artículo 37 al 38 (...) ARTÍCULO 39.- Son servicios a derecho habientes, los proporcionados por instituciones públicas del Estado y sus Municipios. Estos servicios comprenderán la atención médica, la atención materno infantil, la planificación familiar, la salud mental, la promoción de la formación de recursos humanos, la salud ocupacional y la prevención y control de enfermedades no transmisibles y accidentes. Los servicios públicos de salud que otorguen los establecimientos públicos	SECCIÓN VII DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD Del artículo 37 al 38 (...) ARTÍCULO 39.- (....) Estos servicios comprenderán la atención médica, la atención materno infantil, la **salud sexual, reproductiva y de** planificación familiar, la salud mental, la promoción de la formación de recursos humanos, la salud ocupacional y la prevención y control de enfermedades no transmisibles y accidentes. (...)
pertenecientes a la Secretaría de Salud Pública del Estado a los derechohabientes, tratándose del otorgamiento de medicamentos, que formen parte del cuadro básico de medicinas, por medio de recetas a través de sus farmacias, será conforme lo establece la normatividad respectiva y en el caso de desabasto las Instituciones Públicas tendrán la obligación de subrogarlos a favor de los derechohabientes en instituciones públicas o privadas.	
CAPÍTULO SEXTO DE LA PROMOCIÓN DE LA SALUD Del artículo 67 al 68 (...) ARTÍCULO 69.- La educación para la salud tiene por objeto: I.- Fomentar en la población el desarrollo de actitudes y conductas que le permitan participar en la prevención de enfermedades individuales, colectivas y accidentes, y protegerla de los riesgos que pongan en peligro su salud; II.- Proporcionar a la población los conocimientos sobre las causas de las enfermedades y de los daños provocados por los efectos nocivos del ambiente en la salud; y III.- Orientar y capacitar a la población y al sector educativo preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, riesgos de auto medicación, prevención de la farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, cuidados paliativos, prevención	CAPÍTULO SEXTO DE LA PROMOCIÓN DE LA SALUD Del artículo 67 al 68 (...) ARTÍCULO 69.- La educación para la salud tiene por objeto: I.- (...) II.- (...); y III.- Orientar y capacitar a la población y al sector educativo preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, educación sexual **y reproductiva**, planificación familiar, riesgos de automedicación, prevención de la farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado

y rehabilitación de la discapacidad, detección oportuna de enfermedades, así como en la prestación de los primeros auxilios.	de los servicios de salud, prevención de accidentes, cuidados paliativos, prevención y rehabilitación de la discapacidad, detección oportuna de enfermedades, así como en la prestación de los primeros auxilios.
	ARTÍCULOS TRANSITORIOS: **PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.** **SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado expedirá las disposiciones reglamentarias correspondientes para la aplicación de la reforma a la presente Ley, dentro de los noventa días siguientes a la publicación del presente Decreto.**

LEY DE ATENCION Y PREVENCION DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 27.- Se establecen como políticas públicas de prevención las siguientes: I. (...) II. Impulso del proceso de modificación de patrones socio-culturales de conducta de hombres y mujeres bajo la perspectiva de genero, incluyendo el diseño de programas de educación apropiados a todos los niveles, para contrarrestar prejuicios, costumbres y practicas basadas en la supuesta superioridad o inferioridad de los géneros; III a VI (...)	ARTÍCULO 27.- Se establecen como políticas públicas de prevención las siguientes: I. (...) II. Impulso del proceso de modificación de patrones socio-culturales de conducta de hombres y mujeres bajo la perspectiva de genero, incluyendo el diseño de programas de educación apropiados a todos los niveles, para contrarrestar prejuicios, costumbres y practicas basadas en la supuesta superioridad o inferioridad de los géneros; así como la impartición de **educación sexual integral y reproductiva que implique en sus contenidos el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual;** III a VI (...)
	ARTÍCULOS TRANSITORIOS: **PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.** **SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado expedirá las disposiciones reglamentarias correspondientes para la aplicación de la reforma a la presente Ley, dentro de los noventa días siguientes a la publicación del presente Decreto.**

Ley de la Familia para el Estado de Baja California

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 22.- Los padres tienen el derecho de educar a sus hijos conforme a sus convicciones, teniendo presentes las tradiciones culturales de la familia que favorezcan el bien y la dignidad del hijo; deben recibir también del Estado y la sociedad la ayuda y asistencia necesarias para realizar de modo adecuado su función formadora de ciudadanos. La educación sexual debe ser impartida bajo la supervisión de los padres, tanto en el hogar como en la escuela, y debe formar e informar sobre el ejercicio responsable, sano y consciente de la sexualidad.	ARTÍCULO 22.- Los padres tienen el derecho de educar a sus hijos conforme a sus convicciones, teniendo presentes las tradiciones culturales de la familia que favorezcan el bien y la dignidad del hijo; deben recibir también del Estado y la sociedad la ayuda y asistencia necesarias para realizar de modo adecuado su función formadora de ciudadanos. La educación sexual debe ser impartida ~~bajo la supervisión de~~ **en coadyuvancia con** los padres **y madres**, tanto en el hogar como en la escuela, y debe formar e informar sobre el ejercicio responsable, sano y consciente de la sexualidad, **la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención**

	de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual.
	ARTÍCULOS TRANSITORIOS: **ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.**

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos señalados, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente Iniciativa de reforma que adiciona diversas disposiciones **de la Ley de Educación del Estado de Baja California, la Ley de Salud Pública del Estado de Baja California**, la **Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar para el Estado de Baja California** y la **Ley de la Familia para el Estado de Baja California,** al tenor del siguiente punto:

R E S O L U T I V O :

ÚNICO: La XXIV Legislatura aprueba las reformas que crea el artículo 6 Bis, y modifica los artículos 50 y 126 de la Ley de Educación del Estado de Baja California; modifica los artículos 4, 19, 26, 27, 39, 69, y crea el 26 Bis de la Ley de Salud Pública del Estado de Baja California; el artículo 27 de la Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar para el Estado de Baja California, y el artículo 22 de la Ley de la Familia para el Estado de Baja California.

Iniciativa que cuenta con el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

PRIMERO: La XXIV Legislatura aprueba la reforma a la Ley de Educación del Estado de Baja California, que crea el artículo 6 BIS, y modifica los diversos artículos 50, fracción XII, y 126, fracción XV, para quedar como sigue:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TÍTULO PRIMERO
Del Derecho a la Educación

Capítulo I
Disposiciones Generales

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

Michel SÁNCHEZ ALLENDE
DIPUTADA DISTRITO 4

Artículo 1 al 6 igual (...)

Artículo 6 BIS. La educación pública impartida por el Estado, además de ser obligatoria en los casos de educación básica y medio superior, será:

I. Universal, al ser un derecho humano que corresponde a todas las personas por igual, por lo que:

a) Extenderá sus beneficios sin discriminación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

b) Tendrá especial énfasis en el estudio de la realidad de las culturas nacionales, regionales y locales;

II. Inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que:

a) Atenderá las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de las y los educandos;

b) Eliminará las distintas barreras al aprendizaje y a la participación que enfrentan cada una de las y los educandos, para lo cual las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;

c) Proveerá de los recursos técnicos-pedagógicos y materiales necesarios para los servicios educativos, y

d) Establecerá la educación especial disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, la cual se proporcionará en condiciones necesarias, a partir de la decisión y previa valoración por parte de las y los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, por una condición de salud;

III. Pública, al ser impartida y administrada por el Estado, por lo que:

a) Asegurará que el proceso educativo responda al interés social y a las finalidades de orden público para el beneficio de la Nación, y

b) Vigilará que, la educación impartida por particulares, cumpla con las normas de orden público que rigen al proceso educativo y al Sistema Educativo Nacional que se determinen en esta Ley y demás disposiciones aplicables;

IV. Gratuita, al ser un servicio público garantizado por el Estado, por lo que:

a) Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación de este servicio en la educación que imparta el Estado;

b) No se podrá condicionar la inscripción, el acceso a los planteles, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a las y los educandos al pago de contraprestación alguna, ni afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los educandos, y

c) Las donaciones o aportaciones voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestación del servicio educativo. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, definirán los mecanismos para su regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia, además tendrán la facultad de apoyarse en instituciones que se determinen para tal fin, y

V. Laica, al mantenerse por completo ajena a cualquier doctrina religiosa, por lo que.

a) Se basará en los resultados del progreso científico, y

b) Luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios, la formación de estereotipos y la discriminación;

La educación impartida por particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se sujetará a lo previsto por el Título Décimo Primero de esta ley y la fracción VI del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Título Tercero
Del Proceso Educativo

Capítulo I
De la Orientación Integral en el Proceso Educativo

Artículo 50. La orientación integral, en la formación de **las y** los educandos, considerará lo siguiente:

I. al IX. (...)

X. La apreciación y creación artística, a través de conocimientos conceptuales y habilidades creativas para su manifestación en diferentes formas;

XI. Los valores para la responsabilidad ciudadana y social, como el respeto por los otros, la solidaridad, la justicia, la libertad, la igualdad, la honradez, la gratitud y la participación democrática con base a una educación cívica**, y**

XII. La educación sexual integral y reproductiva implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual.

Título Décimo Primero
De la Educación Impartida por los Particulares

Artículo 120 al 124 (...)

Capítulo II
De los Mecanismos para el Cumplimiento de los Fines de la Educación impartida por Particulares

Artículo 125. (...)

Artículo 126. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

I a la XIV (...)

XV. Expulsar, segregar o negarse a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad o que presenten problemas de aprendizaje **o a mujeres embarazadas y personas gestantes**; obligar a **las y** los educandos a someterse a tratamientos médicos para condicionar su aceptación o permanencia en el plantel, o bien, presionar de cualquier manera a sus madres y padres de familia o tutores para que se los realicen, salvo causa debidamente justificada a juicio de las autoridades educativas;

XVI a la XXVI (...)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- El Programa Educativo Estatal previsto en el artículo 98 de la Ley deberá ser modificado para incluir los contenidos de educación sexual integral y

reproductiva en los términos previstos por el artículo 50, fracción XIII, dentro de un plazo de noventa días contados a la entrada en vigor del mismo.

TERCERO.- El Ejecutivo del Estado expedirá las disposiciones reglamentarias correspondientes para la aplicación de la reforma al artículo 126, fracción XV a la presente Ley, dentro de los noventa días siguientes a la publicación del presente decreto.

SEGUNDO: La XXIV Legislatura aprueba la reforma a la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, que reforma los artículos 4, fracción III, 19, fracción III, 26, crea el 26 BIS, reformas los diversos artículos 27, crea las fracciones VII, VIII, IX, X y XI, así como reforma los artículos 39 y 69, fracción III, para quedar como sigue:

LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 al 3 (...)

ARTÍCULO 4.- Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado en materia de salubridad general, promover, organizar, supervisar, y evaluar la prestación de los siguientes servicios o programas:

I al II (...)

III.- **Los servicios de salud sexual, reproductiva y de** planificación familiar;

IV a la XXXI (...)

(...)

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS SERVICIOS DE SALUD

SECCIÓN I
DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 16 al 18 (...)

ARTÍCULO 19.- Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

Michel SÁNCHEZ ALLENDE
DIPUTADA DISTRITO 4

De la I a la II (...)

III.- **Los servicios de salud sexual, reproductiva y de** planificación familiar;

De la IV a la XIII (...)

(...)

SECCIÓN IV
DE LOS SERVICIOS DE SALUD SEXUAL, REPRODUCTIVA Y DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR

ARTÍCULO 26.- **La atención a la salud sexual, reproductiva y de** ~~la~~ planificación familiar **tienen** carácter prioritario; en sus actividades se debe incluir la información y orientación educativa para **las y** los adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a **las personas** sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años o bien después de los 35, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número; los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de **las hijas e hijos,** con pleno respeto a su dignidad.

Las actividades de planificación familiar deberán incluir la información y orientación educativa para **las y** los adolescentes y jóvenes.

Quienes practiquen esterilización sin la voluntad **de la persona** paciente o ejerzan presión para que la admita, **se les sancionará** conforme a las disposiciones de esta Ley, independientemente de la responsabilidad penal o civil en que incurran.

También, ofrecerán apoyo médico a la mujer o persona gestante que decida practicarse la interrupción de su embarazo, en los términos de esta Ley y de las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 26 BIS.- El Gobierno promoverá y aplicará permanentemente y de manera intensiva, políticas y programas integrales tendientes a la educación y capacitación sobre salud sexual, derechos reproductivos, así como a la maternidad y paternidad responsables. Los servicios de planificación familiar y anticoncepción que ofrezca, tienen como propósito principal reducir el índice de interrupciones de embarazos, mediante la prevención de aquellos no planeados y no deseados, así como disminuir el riesgo reproductivo, evitar la propagación de infecciones de transmisión sexual y coadyuvar al pleno ejercicio de los derechos reproductivos con una visión de género, de respeto a la diversidad sexual y de conformidad a las características particulares de los diversos grupos poblacionales, especialmente para niñas y niños, adolescentes y jóvenes.

El Gobierno otorgará servicios de consejería médica y social en materia de la atención a la salud sexual y reproductiva, los cuales funcionarán de manera permanente otorgando servicios gratuitos que ofrecerán información, difusión y orientación en la materia, así como el suministro constante de todos aquellos métodos anticonceptivos cuya eficacia y seguridad estén acreditadas científicamente.

ARTÍCULO 27.- Los servicios **de salud sexual, reproductiva y** de planificación familiar comprenden:

I.- **La promoción de** programas **educativos** en materia de servicios **de salud y educación sexual, reproductiva y** planificación familiar, con base en los contenidos y estrategias que establezcan los Consejos Nacional y Estatal de Población;

II.- La atención**, vigilancia** y seguimiento de **las personas** aceptantes o **usuarias** de servicios de planificación familiar;

III.- La asesoría para la prestación de servicios **médicos en materia de reproducción humana y** planificación familiar a cargo de los sectores público, social y privado y la supervisión y evaluación de las autoridades sanitarias conforme las políticas establecidas por los Consejos Nacional y Estatal de población;

IV.- El apoyo y fomento de la investigación en materia de anticoncepción, infertilidad humana, planificación familiar y biología de la reproducción humana;

V.- La participación en el establecimiento de mecanismos idóneos para la determinación, elaboración, adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos destinados a los servicios de **atención sexual**, **reproductiva y** planificación familiar;

VI.- La implementación de programas y campañas de prevención del Embarazo en adolescentes, en los Centros Escolares en coordinación con la Secretaría de Educación y Bienestar Social**;**

VII.- La aplicación de programas preventivos en materia de salud sexual y reproductiva, incluyendo la aplicación de vacunas contra enfermedades de transmisión sexual;

VIII.- El fomento de la paternidad y la maternidad responsable, la prevención de embarazos no planeados y no deseados;

IX.- La distribución gratuita, por parte de la Secretaría, de condones masculinos y femeninos, a la población demandante, particularmente en los grupos de riesgo;

X.- La realización de campañas intensivas de información y orientación en materia de salud sexual y reproductiva, y de planificación familia

XI.- La prevención y atención médica integral de las infecciones de transmisión sexual, particularmente el VIH-SIDA.

SECCIÓN VII
DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD

ARTÍCULO 37 al 38 (...)

ARTÍCULO 39.- (....)

Estos servicios comprenderán la atención médica, la atención materno infantil, la **salud sexual, reproductiva y de** planificación familiar, la salud mental, la promoción de la formación de recursos humanos, la salud ocupacional y la prevención y control de enfermedades no transmisibles y accidentes.

(...)

CAPÍTULO SEXTO
DE LA PROMOCIÓN DE LA SALUD

ARTÍCULO 67 al 68 (...)

ARTÍCULO 69.- La educación para la salud tiene por objeto:

I.- (...)

II.- (...); y

III.- Orientar y capacitar a la población y al sector educativo preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, educación sexual **y reproductiva**, planificación familiar, riesgos de automedicación, prevención de la farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, cuidados paliativos, prevención y rehabilitación de la discapacidad, detección oportuna de enfermedades, así como en la prestación de los primeros auxilios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado expedirá las disposiciones reglamentarias correspondientes para la aplicación de la reforma a la presente Ley, dentro de los noventa días siguientes a la publicación del presente Decreto.

TERCERO: La XXIV Legislatura aprueba la reforma al artículo 27, fracción II de la Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

LEY DE ATENCION Y PREVENCION DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 1 al 25 (...)

CAPITULO QUINTO
DE LA PREVENCIÓN

ARTICULO 26. (...)

ARTÍCULO 27.- Se establecen como políticas públicas de prevención las siguientes:

I. (...)

II. Impulso del proceso de modificación de patrones socio-culturales de conducta de hombres y mujeres bajo la perspectiva de genero, incluyendo el diseño de programas de educación apropiados a todos los niveles, para contrarrestar prejuicios, costumbres y practicas basadas en la supuesta superioridad o inferioridad de los géneros; así como la impartición de **educación sexual integral y reproductiva que implique en sus contenidos el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual;**

III a VI (...)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado expedirá las disposiciones reglamentarias correspondientes para la aplicación de la reforma a la presente Ley, dentro de los noventa días siguientes a la publicación del presente Decreto.

- **CUARTO:** La XXIV Legislatura aprueba la reforma al artículo 22 de la Ley de la Familia para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Ley de la Familia para el Estado de Baja California

ARTÍCULO 1 al 20 (...)

CAPÍTULO III
DE LA EDUCACION DE LOS HIJOS

ARTÍCULO 21. (...)

ARTÍCULO 22.- Los padres tienen el derecho de educar a sus hijos conforme a sus convicciones, teniendo presentes las tradiciones culturales de la familia que favorezcan el bien y la dignidad del hijo; deben recibir también del Estado y la sociedad la ayuda y asistencia necesarias para realizar de modo adecuado su función formadora de ciudadanos.

La educación sexual debe ser impartida **en coadyuvancia con** los padres **y madres**, tanto en el hogar como en la escuela, y debe formar e informar sobre el ejercicio responsable, sano y consciente de la sexualidad, **la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones Benito Juárez García del "Edificio del Poder Legislativo, Baja California" en la ciudad de Mexicali, Baja California, al día de su presentación.

ATENTAMENTE

LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
Diputada Constitucional de la XXIV Legislatura del Estado de Baja California